

REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL PARTIDO EVOLUCIÓN POLÍTICA

La aprobación del presente documento por el Servicio Electoral está en trámite

I.- DE LOS ELECTORES Y CANDIDATOS

ARTICULO 1º.- Para participar en elecciones y plebiscitos internos, se requiere ser militante del partido y figurar en la Nómina General de Afiliados con Derecho a Sufragio, conforme a lo dispuesto en el Título I del Estatuto del Partido Evolución Política. Podrán participar en ellas, todos los afiliados inscritos en los registros del partido conforme y que cumplan con las exigencias dispuestas en el Título VIII del Estatuto del Partido. La participación de afiliados con domicilio en el exterior quedará sujeto a las instrucciones que para dichos efectos dicte el Servicio Electoral.

ARTICULO 2º.- No podrán participar en las elecciones los afiliados que hayan sido sancionados por el Tribunal Supremo con la suspensión del ejercicio de sus derechos de militante.

ARTICULO 3º.- Los afiliados sólo podrán ejercer su derecho a voto y postularse como candidatos en la región donde tengan su inscripción electoral. La participación de afiliados con domicilio en el exterior quedará sujeto a las instrucciones que para dichos efectos dicte el Servicio Electoral. Para ser candidato se requiere cumplir con los requisitos señalados en los artículos precedentes y demás exigencias dispuestas en el Título II del Estatuto del Partido, así como no incurrir en las inhabilidades dispuestas en dicho Estatuto.

II.- DEL SUFRAGIO Y LA CONVOCATORIA

ARTICULO 4º.- El voto será personal, igualitario y secreto.

ARTICULO 5º.- Las elecciones para renovar los organismos directivos de carácter territorial se realizarán cada dos años. La Directiva Central determinará el o los días en que se realizarán dichos actos eleccionarios, los cuales serán simultáneos en todo el país, salvo motivo justificado que deberá calificar el Tribunal Supremo.

ARTICULO 6º.- El Presidente del Partido deberá efectuar la convocatoria a elecciones, conforme a lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo Cuarto del Estatuto del Partido, con una anticipación no inferior a 30 días ni superior a 45 días a la fecha de la elección. La Secretaría General hará llegar a los Presidentes Regionales o a los Delegados de Organización de los respectivos niveles, un instructivo electoral con los antecedentes indicados en el artículo 23 del presente Reglamento. Tal

instructivo deberá ser despachado dentro de los cinco días siguientes de efectuada la convocatoria. Cualquier afiliado que no fuere incluido en las nóminas de votaciones, podrá, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la convocatoria a elecciones, reclamar por escrito ante la respectiva Directiva Regional, la que deberá remitir las reclamaciones presentadas al Tribunal Supremo, resolverá en única instancia dichas reclamaciones.

En el evento de ser acogida alguna de ellas, ordenará la inmediata inclusión del reclamante en la nómina correspondiente. La resolución, sea que acoja o rechace el reclamo, deberá ser comunicada por la Secretaría General al interesado y al Presidente de la directiva correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría General estará facultada para velar por el cumplimiento de los requisitos que deberán reunir los militantes para participar en las elecciones internas, sea para ejercer su derecho a voto como para postularse a candidato. Se dará cuenta al Tribunal Supremo de cada una de los casos que sean constatados por la Secretaría General.

ARTICULO 7º.- La publicación de la convocatoria deberá contener las indicaciones dispuestas en el artículo Cuadragésimo Cuarto del Estatuto del Partido.

ARTICULO 8º.- En todas las elecciones a que se refiere el presente reglamento, si hubiere al vencimiento del plazo de presentación de las candidaturas, un número de listas o postulaciones individuales, igual o inferior al de los cargos por proveer, no se verificarán las elecciones y la lista o los candidatos inscritos quedarán electos automáticamente.

III.- DE LAS ELECCIONES DE DIRECTIVAS REGIONALES

ARTICULO 9º.- A las elecciones de Directivas Regionales se presentarán listas cerradas y completas.

ARTICULO 10º.- Las listas que postulen a una determinada directiva deberán presentarse ante el Secretario en ejercicio de la respectiva Directiva Regional, o ante el Secretario General del Partido, en el plazo que media entre la fecha de publicación de la convocatoria elecciones y hasta las 21:00 horas del vigésimo quinto día anterior a la fecha del acto eleccionario.

La presentación de las listas se hará por escrito, deberá contener el nombre de los candidatos a cada uno de los cargos, ser firmada por los mismos y el apoderado respectivo, con indicación de la cédula nacional de identidad de cada uno.

También podrá efectuarse la presentación a través de correo electrónico enviado a cualquiera de las autoridades indicadas, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos antes señalados. Se tendrá por fecha y hora de la presentación aquella en que se haya entregado personalmente la lista o el momento en que el correo electrónico hubiere sido recibido por la autoridad respectiva.

El Secretario certificará el día y la hora de presentación de cada lista.

Si el Secretario del nivel correspondiente postulare a alguno de los cargos a elegir, deberá delegarse en otro afiliado la tarea de inscripción de candidaturas. Dicha delegación deberá constar por escrito y ser autorizada por el Presidente de la directiva territorial superior.

ARTICULO 11.- Las personas que postulen a cargos en una Directiva Regional, pueden, al mismo tiempo, postularse como candidatos al Consejero Regional, correspondiente. En dicho caso, sólo tendrán derecho a un voto en las sesiones de su Consejo Regional, según corresponda. Y en el caso de quienes postulen a cargos en una Directiva Regional, de ser electos como consejeros regionales, podrán postularse también como candidatos al Consejo General.

ARTICULO 12.- Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Esta nueva elección deberá ser convocada por la Directiva Central para efectuarse no menos de siete días ni después de quince días de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse por el Secretario General del partido mediante carta certificada dirigida a los candidatos y apoderados de las listas.

ARTICULO 13.- A las elecciones de Directiva Central se presentarán listas cerradas y completas, postulando candidatos a los cargos de Presidente, Secretario General, Tesorero y de cuatro Vicepresidentes.

ARTICULO 14.- Las listas para postular a las elecciones de la deberán presentarse ante el Secretario en ejercicio del Tribunal Supremo, en el plazo que media entre la fecha de publicación de la convocatoria elecciones y hasta las 21:00 horas del vigésimo quinto día anterior a la fecha del acto eleccionario. La presentación de las listas se hará por escrito, deberá contener el nombre de los candidatos a cada uno de los cargos, ser firmada por los mismos y el encargado electoral respectivo, con indicación de la cédula nacional de identidad de cada uno. El Secretario del Tribunal Supremo, certificará el día y la hora de presentación de cada lista.

ARTICULO 15.- Las personas que postulen a cargos en la Directiva Central pueden al mismo tiempo postularse como candidatos a Consejeros Regionales, en la Región donde tengan su domicilio, y de ser electos, podrán postular como candidatos a Consejeros Generales.

ARTICULO 16.- Resultará electa aquella lista que hubiere obtenido la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Si en la primera votación ninguna de las listas obtuviere dicho porcentaje de votos, se efectuará una segunda vuelta entre las dos listas que hayan obtenido las primeras mayorías relativas. Esta nueva elección deberá ser convocada por el Presidente del Tribunal Supremo para efectuarse no menos de diez ni después de veinte días de que sean dados a conocer oficialmente los resultados del proceso eleccionario de que se trate. Tal convocatoria deberá comunicarse a través de una publicación en un diario de circulación nacional.

IV.- DE LAS ELECCIONES DE CONSEJEROS REGIONALES

ARTICULO 17.- Las Candidaturas a Consejero Regional deberán inscribirse ante el Secretario en ejercicio de la respectiva Directiva Regional, o ante el Secretario

General del Partido, en el plazo que media entre la fecha de publicación de la convocatoria elecciones y hasta las 21:00 horas del vigésimo quinto día anterior a la fecha del acto eleccionario. La inscripción de las candidaturas deberá especificar el nombre de los candidatos y ser firmada por los mismos, con indicación de la cédula nacional de identidad de cada uno. También podrá efectuarse la inscripción a través de fax enviado a cualquiera de las autoridades indicadas, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos antes señalados. El Secretario o el afiliado en que se hayan delegado dichas funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento, certificará la fecha y hora de inscripción de cada candidatura. Se tendrá por fecha y hora de la inscripción realizada por fax momento en que el éste hubiere sido recibido por la autoridad respectiva.

ARTICULO 18. - El Consejo Regional está integrado por un número de consejeros regionales igual al número de comunas que forma parte de la respectiva región, más siete miembros adicionales, a excepción de regiones con más de veintiocho comunas en cuyo caso el órgano se compondrá de treinta y cinco consejeros regionales.

A las elecciones de consejeros regionales se presentarán candidaturas individuales. Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada elección.

En ningún caso, la composición final del órgano respectivo pueda un sexo superar el 60% de sus miembros.

Si por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero, la composición del órgano no cumpliera con lo establecido en el inciso segundo de este artículo, superando uno de los sexos el 60% de los cargos, se compensará la diferencia con las más altas mayorías del sexo contrario, hasta completar la proporción 60/40, según lo señalado en el Artículo Cuadragésimo quinto quinquies del Estatuto del Partido.

ARTICULO 19.- En las elecciones de consejeros regionales, cada militante tendrá derecho a un número de votos igual a los dos tercios del número total de consejeros a elegir en cada nivel, no pudiendo otorgar más de una preferencia a cada candidato. El número de votos de que dispondrá cada afiliado constará en el instructivo electoral y se indicará en cada cédula. Resultarán electos aquellos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías de acuerdo al número de cargos a proveer en cada consejo respectivo. En caso de empate entre dos o más candidatos, que interese dirimir para determinar quiénes han sido electos, se efectuará un sorteo entre ellos.

ARTICULO 20.- Vencido el plazo señalado para presentar las candidaturas, el Secretario en ejercicio de la Directiva correspondiente, deberá ordenar que las listas y nóminas de candidatos se exhiban en un lugar visible de todas las sedes del partido que corresponda.

ARTICULO 21.- Quienes resultaren electos como consejeros regionales podrán también postular como candidatos a Consejeros Generales.

V.- DEL INSTRUCTIVO ELECTORAL

ARTICULO 22.- Para las elecciones y plebiscitos internos que requieran la

participación directa de los afiliados, la Secretaría General del Partido deberá remitir a las directivas correspondientes un instructivo electoral que contenga a lo menos las siguientes instrucciones y antecedentes:

- a) La o las fechas en que deberá realizarse la elección, de acuerdo con la convocatoria.
- b) La nómina de afiliados con derecho a sufragio.
- c) El número de consejeros que corresponda elegir en cada nivel.
- d) El número de votos de que dispondrá cada afiliado para los efectos de la elección de consejeros.
- e) Los formularios para la presentación de candidaturas y actas de escrutinios. El instructivo electoral deberá ser aprobado por el Tribunal Supremo.

ARTICULO 23.- El Secretario de la Directiva correspondiente deberá exhibir a los afiliados que lo requieran el Instructivo Electoral y la nómina de afiliados con derecho a sufragio. Los apoderados de las listas y los candidatos podrán requerir copia de esta última, la que será de su cargo.

VII.- DE LAS CÉDULAS

ARTICULO 24.- Para cada elección o plebiscito contemplado en el presente Reglamento, se confeccionará una cédula distinta. Las cédulas para la elección de directivas contendrán las listas presentadas, de acuerdo con su orden de inscripción, asignándose a cada una de ellas una letra que deberá ir precedida, a su lado izquierdo, por una raya horizontal, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia, formando una cruz. Las cédulas para la elección de consejeros deberán contener la nómina de candidatos, en estricto orden alfabético, debiendo ser precedido cada nombre de una raya horizontal al lado izquierdo, a fin de que el elector pueda marcar su preferencia formando una cruz. En cada una de estas cédulas se indicará claramente el tipo de consejero que se elige y el número de preferencias a que tiene derecho cada elector. Las cédulas serán confeccionadas por el Secretario de la respectiva Directiva Regional correspondiente, debiéndose timbrar cada una de ellas. En el caso de la Elección de listas para la Directiva Central, esta obligación recaerá en la Secretaría General del Partido.

VIII.- DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA ELECCIÓN

ARTICULO 25.- Las Directivas correspondientes tendrán a su cargo la implementación de los actos electorales, bajo la supervisión y control de la Directiva Central y el Tribunal Regional correspondiente, atendiendo lo dispuesto en artículo 10 de este Reglamento. Tratándose de la Elección de la Directiva Central la implementación y supervisión de los actos electorales recaerá en el Tribunal Supremo del Partido. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplirse con las siguientes obligaciones:

- a) Determinar el número de mesas receptoras.
- b) Determinar los lugares de votación y el ámbito territorial de cada uno de ellos. La distribución de mesas deberá hacerse de manera tal, que el nombre de cada afiliado aparezca sólo en un local de votación. En cada mesa, el orden de los votantes deberá ser siempre alfabético.

ARTICULO 26.- Para la designación del Presidente y Secretario de mesas receptoras de votos, se abrirá cinco días antes de la votación y para cada una de los lugares de votación, un libro en el que los afiliados que cumplan los mismos requisitos para ser candidatos manifiesten su voluntad de participar como presidente o secretario, debiendo señalar su nombre completo cédula nacional de identidad y dejando constancia de su firma.

A las 19:00 horas del día anterior de la elección, el Secretario del Tribunal Regional respectivo procederá al sorteo, de entre los inscritos en el libro especial, de un Presidente y un Secretario por cada mesa receptora de sufragio. En caso de ausencia del Presidente y/o del Secretario de una mesa receptora de votos, el Presidente Regional designará como reemplazante un afiliado a quien corresponda votar en esa mesa.

ARTICULO 27.- El Tribunal Supremo controlará el correcto desarrollo de las elecciones y dictará las instrucciones particulares o generales para tal efecto. Corresponderá a los Tribunales Regionales, de acuerdo con las instrucciones emanadas del Tribunal Supremo, controlar las elecciones y votaciones que se realicen en el ámbito regional. El Tribunal Supremo, si así lo estimaren la mayoría de sus miembros, podrá designar un delegado extraordinario para los efectos de este artículo, el cual contará también con facultades de Ministro de Fe.

IX.- DE LAS MESAS RECEPTORAS

ARTICULO 28.- En cada mesa receptora se encontrará el listado oficial de los afiliados con derecho a sufragar en ella. Esta lista contendrá el nombre completo del afiliado y un espacio para la firma. La Secretaría General remitirá los listados necesarios para el acto electoral.

ARTICULO 29.- Para llevar a cabo la votación, se procederá como sigue:

- a) El Presidente o el Secretario de la mesa comprobarán la identidad del afiliado con la respectiva cédula de identidad y verificarán si aparece en el listado de afiliados con derecho a sufragio en esa mesa.
- b) Cumplido lo anterior, el afiliado deberá firmar el listado frente a su nombre.
- c) Posteriormente el Secretario entregará al votante las cédulas correspondientes.
- d) Enseguida, el afiliado procederá a marcar sus preferencias en un sitio reservado.
- e) A continuación, el elector depositará las cédulas en las urnas, las que estarán selladas y bajo custodia del Secretario. Si antes de depositar su voto en la urna, el afiliado solicita una nueva cédula por haberse equivocado al emitir la primera, se le entregará, previa inutilización de la cédula. En cada mesa receptora habrá una urna para cada una de las elecciones que se efectúen los niveles respectivos.

X.- DE LOS APODERADOS DE MESA

ARTICULO 30.- Cada uno de los candidatos o listas que participen en alguna de las elecciones internas con arreglo al presente Reglamento, podrá designar un apoderado con derecho a voz, pero sin voto, para que asista a las actuaciones de las respectivas mesas receptoras de sufragio. Servirá de título suficiente para los apoderados el nombramiento que le asigne el candidato respectivo o cualquiera de los integrantes de una lista o el Encargado Electoral de las mismas.

El Encargado Electoral de la lista podrá actuar por este solo hecho, como apoderado ante las mesas receptoras y asistir a los demás procedimientos electorales internos señalados en este Reglamento. Para ser designado apoderado se requiere cumplir con los mismos requisitos que para participar en las elecciones internas señalados en los artículos 1º, 2º y 3º de este Reglamento.

Con todo, no podrán ser designados apoderados los miembros del Tribunal Supremo, los integrantes de los Tribunales Regionales, los parlamentarios del Partido y los funcionarios del Partido. El apoderado de un candidato o de una lista, podrá también representar a otros candidatos o listas siempre y cuando se trate de candidaturas de niveles de diversa naturaleza.

XI.- DEL ESCRUTINIO

ARTICULO 31.- Llegada la hora del término de cada día de votación, se practicará un escrutinio de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) En primer término, el Presidente y el Secretario contarán en el listado las firmas de los electores que se hayan presentado a votar y acto seguido abrirán las urnas y contarán los votos depositados en ella. Si hubiere discrepancias entre el número de firmas y el de votos, se continuará con el escrutinio, dejándose constancia de este hecho en el acta correspondiente, como asimismo de las observaciones que sobre el particular hicieren los apoderados presentes.
- b) A continuación, el Presidente de la mesa procederá a leer de viva voz los votos correspondientes a listas a Directiva y, luego de contados todos los votos emitidos para directiva, procederá a leer, en los votos para Consejeros, los nombres de los candidatos que en cada cédula tuvieran marcada preferencia. El Secretario irá anotando los votos obtenidos por cada lista y candidato.
- c) El Presidente declarará objetados los votos que contengan cualquier otra escritura que no sea la original del voto y la marca de la o las preferencias. Declarará nulos los votos que se emitan en cédulas distintas a las preparadas para la elección de que se trate y aquellos que contengan más preferencias que las permitidas según el artículo 19 del presente Reglamento.
- d) Finalmente, se levantará un acta en que se consignará la fecha, los nombres de las personas que hayan actuado como Presidente, Secretario y Apoderados, la hora de inicio y término de la votación, los votos obtenidos por cada lista en cada nivel y candidato, los votos objetados, nulos y blancos y cualquiera otra mención u observación que desee hacer el Presidente, el Secretario o los Apoderados de las listas. Dicha acta deberá ser autorizada por un Ministro de Fe, según lo dispuesto en la Ley de Partidos Políticos.

ARTICULO 32.- El Presidente de mesa, una vez finalizada la elección, deberá hacer llegar de inmediato el acta definitiva de ésta, al Secretario de la Directiva correspondiente, junto a la nómina de votantes y las cédulas utilizadas. El referido Secretario o Delegado deberá enviar los antecedentes recibidos de inmediato al Tribunal Regional respectivo o al Tribunal Supremo y copia del acta a la Secretaría General del Partido.

ARTICULO 33.- Los procedimientos que se reglan en los artículos 29 y 30 de este reglamento y precedentes podrán ser presenciados por los afiliados, pero si ello causare perturbaciones, el Presidente de la mesa podrá establecer que sólo lo

presencien los candidatos y apoderados.

XII.- DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN

ARTICULO 34.- Corresponderá al Tribunal Supremo, la supervisión y calificación de los procesos electorales de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto. El Tribunal Supremo será el Ministro de Fe de las elecciones internas del partido, y definirá internamente los mecanismos para velar por dar fe del cumplimiento del Estatuto en este proceso.

ARTICULO 35.- Recibidos por el Tribunal los antecedentes y documentos correspondientes a cada elección y conocidas las reclamaciones, si las hubiere, se procederá a su examen y resolución. Concluido lo anterior, se levantará un acta con todo lo obrado, enviándose copia de ella a la Directiva Central.

ARTICULO 36.- Recibida por la Directiva Central el acta del Tribunal Supremo, se procederá a proclamar a las Directivas y Consejeros electos, debiéndose comunicar este hecho mediante carta certificada al Presidente del nivel respectivo.

XIII.- DE LAS RECLAMACIONES ELECTORALES

ARTICULO 37.- Dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de candidaturas, cualquier afiliado podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidatura, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos al efecto. Estas reclamaciones deberán formularse por escrito ante el Tribunal Regional correspondiente, ser fundadas y deberán contener todos los medios de prueba. El no cumplimiento de alguno de estos requisitos facultará al Tribunal para tenerlas por no presentadas. Esta circunstancia deberá ser certificada por el Secretario del Tribunal. La resolución que falle estas reclamaciones deberá dictarse dentro de quinto día y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO 38.- Dentro de los dos días siguientes al término de la elección, cualquier afiliado podrá reclamar ante el Tribunal que corresponda, por algún vicio que pueda haber influido en el resultado de la elección. A este reclamo le será aplicable lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo anterior. Según sea la gravedad de los hechos denunciados, el Tribunal podrá declarar nula la elección y ordenar la repetición total o parcial de ella, según corresponda. Con todo, no procederá tal reclamación, cuando los hechos, defectos o irregularidades que se denuncien, no hubieren dado lugar a la elección de un candidato o de una opción distinta de las que habrían resultado si la manifestación de voluntad electoral hubiere estado libre del vicio alegado. Cuando procediere una nueva votación, la fecha de ésta deberá ser fijada por la Directiva Central o el Tribunal Supremo en su caso. En todo caso, la fecha fijada no podrá ser inferior a tres días ni superior a diez, contados desde la fecha de la resolución que ordene repetir la elección.

XIV.- DE LAS VOTACIONES DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULO 39.- Dentro de los quince días siguientes de calificadas las elecciones, la Directiva Central convocará al Consejo General para la elección de los cargos de la Comisión Política y de los miembros del Tribunal Supremo si procediere.

ARTICULO 40.- El plazo para inscribir las candidaturas integrantes de la Comisión Política o del Tribunal Supremo si procediere, irá desde la hora de inicio del Consejo General señalada en la convocatoria oficial y hasta dos horas antes del momento fijado para la elección.

ARTICULO 41.- Para elegir a los integrantes de la Comisión Política y del Tribunal Supremo, cada Consejero General tendrá derecho a un número de votos igual a los dos tercios de los miembros que corresponda elegir, no pudiendo marcar más de una preferencia por cada candidato. Resultarán electos los candidatos que obtengan las más altas votaciones, hasta completar el número de miembros a elegir. En caso de empate entre dos o más postulantes, que interese dirimir para determinar los elegidos, se efectuará un sorteo entre los empatados.

ARTICULO 42.- La Comisión Política está integrada por la Directiva Central, el jefe de bancada de los Senadores del Partido, el Jefe de Bancada de los Diputados del Partido, los Presidentes de las Directivas Regionales del Partido, el Jefe Nacional de Alcaldes del Partido, el jefe Nacional Concejales del Partido, el Jefe Nacional de los Consejeros de Gobiernos Regionales, el Presidente de la Juventud Nacional del Partido y quince miembros elegidos como comisionados políticos.

ARTICULO 43.- A las elecciones del Tribunal Supremo se presentarán candidaturas directas a los siete cargos representativos. Resultarán electos como miembros titulares los siete postulantes que obtengan las más altas mayorías. El Tribunal Supremo electo designará de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, este último con carácter de ministro de fe.

ARTICULO 44.- Para elegir a los miembros de la Comisión Política y a los integrantes del Tribunal Supremo, se utilizarán cédulas cuya confección será de responsabilidad del Tribunal Supremo. Los nombres de candidato a integrante de la Comisión Política serán precedidos por una línea horizontal, de modo que permita al elector marcar las preferencias formando una cruz. Los votos, tanto de postulantes a la Comisión Política como al Tribunal Supremo, deberán ser timbrados. Los votos de Comisión Política deberán ser foliados.

ARTICULO 45.- Podrán ser candidatos a miembro de la Comisión Política o integrar el Tribunal Supremo, todos los militantes que cumplan con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del presente Reglamento.

ARTICULO 46.- El Secretario del Tribunal Supremo designará un Presidente y un Secretario para cada mesa receptora de sufragios, la que dispondrá de un listado con el nombre completo de los Consejeros Generales que deban sufragar en ella. Este listado tendrá un espacio para la firma de cada votante.

ARTICULO 47.- Las votaciones que se realicen durante el Consejo General se efectuarán, en lo pertinente, según el procedimiento señalado en los artículos 29,

30 y 31 del presente Reglamento.

ARTICULO 48.- Finalizada cada votación se procederá a escutar los votos emitidos, ciñéndose, en lo pertinente, a lo dispuesto en los artículos 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de este Reglamento.

ARTICULO 49.- La fiscalización de las votaciones realizadas durante el Consejo General corresponderá al Presidente del Tribunal Supremo. Esta fiscalización es independiente de las funciones cumplidas para este efecto por el Ministro de Fe designado por el Servicio Electoral.

XV.- DE LA ELECCIÓN DE JEFES DE BANCADA Y OTROS ÓRGANOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 50.- Para la elección de los cargos que se estipulan a continuación el mecanismo de elección será el siguiente:

a) Para la elección del Jefe de Bancada de Senadores del Partido, el Secretario General del Partido, convocará una sesión extraordinaria de los miembros de la Bancada de Senadores del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Bancada de los Senadores del Partido. En esta sesión todos los miembros de la Bancada que sean militantes del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo los miembros de la Bancada que sean militantes de Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Bancada de los Senadores del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

b) Para la elección del Jefe de Bancada de Diputados del Partido, el Secretario General del Partido, convocará una sesión extraordinaria de los miembros de la Bancada de Diputados del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Bancada de los Diputados del Partido. En esta sesión todos los miembros de la Bancada que sean militantes del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo los miembros de la Bancada que sean militantes de Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Bancada de los Diputados del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

c) Para la elección del Jefe de Nacional de Alcaldes del Partido, el Secretario

General del Partido, convocará a una sesión extraordinaria a los Alcaldes del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Nacional de Alcaldes del Partido. En esta sesión todos los Alcaldes del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo todos los Alcaldes del Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Alcaldes del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

d) Para la elección del Jefe de Nacional de Concejales del Partido, el Secretario General del Partido, convocará a una sesión extraordinaria a los concejales del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Nacional de Alcaldes del Partido. En esta sesión todos los concejales del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo todos los concejales del Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Concejales del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

e) Para la elección del Jefe de Nacional de Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido, el Secretario General del Partido, convocará a una sesión extraordinaria a los concejales del Partido y al Secretario del Tribunal Supremo. El único punto en tabla será la nominación del Jefe de Nacional de Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido. En esta sesión todos los concejales del Partido deberán escribir en un papel el nombre de quien consideren idóneo para ocupar el cargo. Posteriormente el Secretario General leerá en voz alta los nombres, y el Secretario del Tribunal Supremo hará el conteo de las preferencias. Resultará electo quien obtenga la mayor cantidad de preferencias. En caso de empate en las más altas preferencias, se repetirá el proceso, pudiendo todos los Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido votar exclusivamente por alguno de los miembros que obtuvieron las más altas mayorías en el proceso anterior. En caso de producirse un empate entre dos postulantes en tres procesos sucesivos, la Directiva Central nominará al Jefe de Consejeros de Gobiernos Regionales del Partido entre aquellos postulantes que hayan empatado en los tres procesos sucesivos.

XV.- ELECCIONES DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO

ARTÍCULO 51.- Las elecciones internas de la Juventud del Partido Evolución Política se regirán por las normas dispuestas en este Reglamento con las siguientes excepciones:

a.- A las elecciones de Directiva Nacional de Juventud se presentarán candidaturas

por listas cerradas a los cargos de Presidente, Secretario General y cinco Vicepresidentes.

b.- A las elecciones de Directiva Regional de Juventud se presentarán candidaturas por listas cerradas a los cargos de Presidente, Secretario General y cinco Vicepresidentes.

c.- Asimismo, para ser miembro de Directiva Regional se requerirá que el domicilio electoral del candidato esté ubicado en la circunscripción senatorial respectiva.

XVII.- TITULO FINAL.

ARTICULO 52.- En todo lo no contemplado por este Reglamento de Elecciones se aplicará supletoriamente lo señalado por la Ley N° 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.